

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 193

Martes 27 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo número 37

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «El Norte de Castilla», de esta capital; y

Resultando: Que con fecha 27 de junio último ha sido remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo por el Sindicato el texto del referido Convenio suscrito el 21 de dicho mes por la Comisión Deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical de 26 del mismo mes.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de «El Norte de Castilla» en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula 10 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas

y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «El Norte de Castilla», de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y de indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia una vez que aquélla sea firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma que preceptúa el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 9 de julio de 1963.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

ACTA NUMERO 6

Convenio Colectivo Sindical "El Norte de Castilla", S. A.

VOCALES DE LA COMISION

Vocal económico

Don Fernando Altés Villanueva.

Vocales sociales

Don Angel Diez Santos.

Don Luis Pin García.

Don Adolfo Cuadrado Martín.

Don Julián Laforga Herrero.

Don Hilario Toquero Sanz

En Valladolid, siendo las diecinueve horas del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Mariano Fernández Martín-Granizo, se reúne la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «El Norte de Castilla», S. A.

Asisten los vocales relacionados al margen. Actúa como secretario el de la Comisión, don José Luis de la Torre Tapia.

Asisten como asesor el letrado don Samuel Alonso García, y se encuentra

también presente el del Departamento de Convenios, don Jaime Cano Valentin.

Abierta la sesión por el señor presidente, el secretario da lectura al acta de la reunión anterior, que fue aprobada por unanimidad.

A continuación se pasa a deliberar, y finalmente se llega a un acuerdo, y los componentes de la Comisión, por unanimidad, manifiestan ser su voluntad concertar el siguiente

Convenio Colectivo Sindical

I

CONDICIONES GENERALES

1.º *Ambito*.— El presente Convenio afectará a la Empresa y trabajadores de «El Norte de Castilla», S. A., en su centro de trabajo de prensa en la ciudad de Valladolid.

2.º *Vigencia*.— Entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero se aplicará con efectos retroactivos a partir del día 1 del mes de mayo de 1963.

La aplicación del Convenio concluirá el día 30 de abril de 1964, pero se prorrogará de año en año mientras no se denuncie por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su terminación.

3.º *Absorción*.— Los beneficios concedidos a los trabajadores en este Convenio absorben los que ya les hubiera concedido la Empresa, y a su vez serán absorbidos por cualquier beneficio que posteriormente les conceda la Ley.

4.º *Seguridad social*.— Se aplicará la legislación en vigor, quedando por tanto exceptuados de cotización los beneficios que se conceden, en lo que excedan de las bases legales de cotización.

Aquellos trabajadores que al entrar en

vigor el Convenio vinieran cotizando por el plus de nocturnidad, continuarán haciéndolo; pero la Empresa les abonará este plus sin descuento, asumiendo el pago de la totalidad de la cotización.

5.º *Plus familiar.*—Las percepciones que este Convenio establece o confirma por encima de las reglamentarias, quedan exceptuadas de cómputo, a efectos de determinación del fondo del plus familiar.

6.º *Resolución.*—Este Convenio quedará resuelto de pleno derecho en el momento en que, por disposición legal, se establezcan condiciones de trabajo más beneficiosas para la totalidad de los trabajadores a que afecta.

7.º *Revisión.*—Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Convenio cuando varíen substancialmente las condiciones económicas de la Empresa o laborales de los trabajadores, de forma que resulte substancialmente alterado el equilibrio del Convenio.

8.º *Situaciones transitorias.*—Cuando por denuncia, resolución o rescisión, termine el presente Convenio, se continuará aplicando sin embargo, en lo que sea posible, mientras las partes se encuentran reunidas para nueva deliberación, o se dicte resolución por la autoridad laboral correspondiente.

9.º *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*—Queda constituida en este acto por la totalidad de los vocales que han intervenido como titulares en esta Comisión Deliberante, actuando como presidente el del Sindicato Provincial.

10.º *Precios.*—La aplicación de este Convenio no producirá alteración en los precios de periódicos y servicios de esta Empresa.

II

CONDICIONES ECONOMICAS

11.º *Plus del Convenio.*—Se establece en favor de todos los trabajadores afectados, y en relación con el salario reglamentario, el siguiente:

Personal de redacción.—Sueldos superiores a 6.000 pesetas, 5 por 100.

Sueldos inferiores a 6.000 pesetas, 15 por 100.

Personal administrativo.—Todo el personal, 20 por 100.

Personal subalterno.—Todo el personal, 20 por 100.

Obreros, salvo cierre y reparto.—Con retribución inicial superior a 100 pesetas 10 por 100.

Con retribución inicial inferior a 100 pesetas, 20 por 100.

Personal de cierre.—Todo el personal, 20 por 100.

Personal de reparto.—Todo el personal, 15 por 100.

El plus establecido en este artículo no se tendrá en cuenta a efectos de gratificaciones periódicas fijas.

12.º *Plus de tarea.*—Mediante el compromiso del personal a que afecta, de efectuar la tarea completa de componer, imprimir y distribuir el periódico, cualquiera que sea el número de páginas en el tiempo preciso para el cierre de cada edición y alcance de correos, se establece el siguiente plus:

Un regente, 2.500 pesetas mensuales.

Seis linotipistas, 2.000 pesetas mensuales cada uno.

Ocho cajistas, 1.400 pesetas mensuales cada uno.

Un mecánico, 2.000 pesetas mensuales.

Dos ayudantes, 1.000 pesetas mensuales cada uno.

Este plus tampoco se tendrá en cuenta a efectos de gratificaciones periódicas fijas.

13.º *Plus de nocturnidad.*—El plus de nocturnidad, equivalente al 25 por 100 del salario reglamentario, que en la actualidad perciben solamente ciertos trabajadores de la Empresa, se abonará en lo sucesivo a todo el personal que trabaje en el periódico desde las diez de la noche hasta el cierre inclusive.

Este plus será tenido en cuenta para el cálculo de las gratificaciones periódicas fijas, y por tanto se abonarán catorce mensualidades cada año.

Y una vez redactado el texto de este Convenio, las partes lo encuentran conforme y solicitan del presidente lo eleve al delegado provincial de la Organización Sindical, con el fin de que por el mismo se remita a la autoridad laboral para su aprobación si procediera; firmando los comparecientes el presente acta, con el señor presidente y conmigo el secretario, que doy fe.

2.538

Administración de Rentas Públicas

NOTIFICACION

No habiéndose podido verificar en el domicilio legal de la entidad "Clemente Fernández, S. A.", establecida en Medina del Campo, la notificación que sigue, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de la Sociedad interesada y efectos reglamentarios.

Notificación.—Acuerdo de esta Delegación de Hacienda, de 15 de julio de 1963.

La entidad "Clemente Fernández, Sociedad Anónima", con domicilio en Medina del Campo, no ha presentado en el plazo reglamentario que señala la Regla 33 de la Instrucción Provisional, aprobada por Orden de 13 de

mayo de 1958, los documentos a que hace referencia la misma, necesarios para liquidar el impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 1962; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 39 y 55 de la citada Instrucción, procede practicar la siguiente liquidación provisional:

Período año 1962

Base gravamen, última def.ª 1957.....	792.311,93
Cuota del Tesoro al 30 por 100	237.693,58

A deducir:

Cuota de Territorial.....	31.254,00
Cuota líquida.....	206.439,57
Multa por falta reglamentaria	3.000,00
TOTAL A INGRESAR EN EL TESORO	209.439,57

Asimismo cumpliendo lo dispuesto en la Regla 54 de la referida Instrucción, se formula propuesta al ilustrísimo señor delegado de Hacienda para que declare la competencia del Jurado de Estimación, a fin de que por este Organismo se determinen los beneficios de dicha Sociedad que sirvan de base de gravamen en la liquidación definitiva por los citados impuesto y período. Así también debe al verse la presente para que acuerde, si lo estima oportuno, la imposición de la multa propuesta, cuyo importe se ha fijado en razón a la reincidencia en la misma falta.

Debiendo notificarse a la Sociedad interesada, haciéndola saber que el plazo de ingreso de dicha cantidad en el Tesoro es el de quince días, transcurridos los cuales sin efectuar el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos reglamentarios, y que contra la liquidación puede interponerse recurso de reposición, ante esta Oficina, en el plazo de ocho días, y reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Provincial, en el de quince. En cuanto a la propuesta de competencia del Jurado, se le hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2 del Decreto de 9 de julio de 1959, se le concede el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda formular, ante esta Administración, las alegaciones que estime oportunas contra dicha propuesta. Todos estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que por medio del presente anuncio se notifica.

Valladolid, 19 de agosto de 1963.—
El administrador de Rentas Públicas (ilegible). 2.661

ADMINISTRACION MUNICIPAL**CASTROMEMBIBRE**

Quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, los padrones de los arbitrios municipales, formados para el año de 1963, donde podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, y con las pruebas justificantes de las mismas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromembibre, 19 de agosto de 1963.—El alcalde, Luciano Rodríguez.

2.659—1.854

TORDEHUMOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre Rodaje y arrastre por vías municipales, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Tordehumos, 19 de agosto de 1963. El alcalde, Angel Cartón.

2.670—1.855

TORDEHUMOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre Tránsito de ganados por vías municipales, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Tordehumos, 19 de agosto de 1963. El alcalde, Angel Cartón.

2.671—1.856

TORDEHUMOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre Arbitrio no fiscal sobre los perros, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Tordehumos, 19 de agosto de 1963. El alcalde, Angel Cartón.

2.672—1.857

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal municipal modificada de "Prestación personal y de transporte".

Valoria la Buena, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Gregorio Oliveros.

2.648—1.858

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal municipal modificada de "Rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículo, excepto los de motor".

Valoria la Buena, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Gregorio Oliveros.

2.649—1.859

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal municipal modificada de "Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común".

Valoria la Buena, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Gregorio Oliveros.

2.653—1.860

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal municipal modificada de "Licencias para industrias callejeras y ambulantes".

Valoria la Buena, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Gregorio Oliveros.

2.654—1.861

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal municipal modificada de "Tránsito de animales".

Valoria la Buena, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Gregorio Oliveros.

2.655—1.862

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal municipal modificada de "Arbitrio con fin no fiscal sobre perros".

Valoria la Buena, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Gregorio Oliveros.

2.656—1.863

VILLABARUZ DE CAMPOS

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho días siguientes, pueden ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Por igual plazo y en igual forma, se hallan expuestas las correspondientes a la Administración del Patrimonio.

Villabaruz de Campos, 16 de agosto de 1963.—El alcalde, Fernando Calderón.

2.623—1.864

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid y su partido y accidentalmente de este del número uno y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 225 de 1963, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A., domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José María Stampa Ferrer y dirigida por el letrado don Antonio Martín Descalzo, y de la otra, como demandado, don Pedro Delgado San Román, mayor de edad, industrial y vecino de Avila, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que deb. mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta

hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro Delgado San Román, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos de principal, ciento setenta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Mingo.

2.711—1.865

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número 223 de 1963, a instancia del «Banco Castellano», S. A., contra don Emilio del Castillo Collazos y su esposa doña Felisa Aragón, aparece la sentencia dictada cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez - Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Banco Castellano», S. A., representado por el procurador don José María Stampa Ferrer y dirigido por el letrado don Antonio de Blas, y de la otra, como demandados, don Emilio del Castillo Collazos y su esposa doña Felisa Aragón Garrido, mayores de edad y vecinos de Medina de Rioseco, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Emilio del Castillo Collazos y su esposa doña Felisa Aragón Garrido, y con ello completo pago al actor de la cantidad de seiscientos mil pesetas de principal, novecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta

céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificaciones en forma a los demandados en rebeldía don Emilio del Castillo Collazos y su esposa doña Felisa Aragón Garrido, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Mingo.

2.708—1.866

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 427 de 1959, por apropiación indebida, contra José León García Díez, para la exacción por la vía de apremio de la cantidad importe de la tasación de costas a cuyo pago ha sido condenado y en la que, por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho procesado:

Un aparato de radio, marca V. S., de cinco lámparas, en estado de funcionamiento, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Una mesa-camilla de comedor; tasada en trescientas pesetas.

Cuatro sillas con asiento de paja; tasadas en trescientas pesetas.

Dos sillas con asiento de madera; tasadas en ciento cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar el día siete del próximo septiembre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que la subasta es por tercera vez y se celebrará sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores haber depositado previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se ofreciese postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación de remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. Los bienes embargados se

encuentran depositados en el domicilio del penado, calle García Morato, número 3 en esta capital.

Dado en Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres. José María Alvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.666—1.867

OLMEDO

Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 14 de 1963 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Olmedo, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres. Por don José Luis Salamanqués del Río, juez accidental del Juzgado de primera instancia de Olmedo y su partido, han sido vistos los autos ejecutivos seguidos entre partes, por la parte actora por don Juan Sahagún Curto Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ciudad Rodrigo (Salamanca) representado por el procurador don Félix Hernanz Gómez, y dirigido por el letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, contra doña María del Consuelo Iscar Victoria y don Faustino Maestro Iscar, mayores de edad, agricultores y vecinos de Matapozuelos, sobre reclamación de cantidad total veintiséis mil quinientas siete pesetas, incluido el principal, gastos de protesto e intereses legales sin perjuicio, ambos en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del ejecutado, y con su valor pagar al ejecutante las sumas que reclama de 16.420 pesetas de principal y 10.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, sin perjuicio, y que han sido fijadas y que corresponda hasta el momento del pago; publíquese esta sentencia en la forma señalada en la Ley dentro del plazo de veinticuatro horas si no se pidiera la notificación de la misma al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Salamanqués del Río.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, así como a los herederos desconocidos de doña María del Consuelo Iscar Victoria, expido el presente en Olmedo, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Luis Manuel López Mora.—El secretario, Francisco Martínez.

2.680—1.868